



**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA – SAO – CAS**

RESOLUCIÓN SAO No.

714/25

()

04 AGO 2025

“Por la cual se otorga una concesión de aguas, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El suscrito Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana -SAO- de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, en uso de sus facultades y funciones, especialmente las conferidas por la Resolución DGL No. 00001103 de 25 de noviembre de 2014, modificada mediante la Resolución DGL No. 00270 del 05 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Radicado C.A.S. No. 80.309934.2022 del 03.06.2022, el señor **OSCAR OTERO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.830.068 expedida en **Bucaramanga** Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Sede Regional Enlace Bucaramanga, Concesión de Aguas Superficiales de las Corrientes Hídricas **INNOMINADAS 1, 2 y 3**, para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio de su propiedad denominado **LA CASONA**, localizado en la vereda **LA VIZCAINA**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de **Santander**.

Que, la peticionaria en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, se aportó, junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos e información:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **OSCAR OTERO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.830.068 expedida en **BUCARAMANGA**.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio **LA CASONA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-21863, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente De Chucuri, el día 01 de junio de 2022.
- Comprobante de Pago del Banco Agrario de Colombia con No. de operación 286350665, de fecha 03 de junio de 2022, por un valor **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$120.500.00) M/CTE**, los cuales fueron cancelados al convenio 21026 CAS – TASA DE EVALUACION-RM.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.
- Documento con la descripción del sistema de captación, derivación, conducción, distribución y drenaje para el aprovechamiento del recurso hídrico a concesionar para los usos solicitados.

Que, con la anterior documentación e información, se dio apertura al **Expediente REB. No. 210.20.00141.2022**, de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas **INNOMINADAS 1, 2 y 3**.

Que, a través del Memorando No. 427 de 1999, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAS, hoy llamada Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana -SAO-, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en la Evaluación Ambiental y la elaboración de Conceptos Técnicos para otorgar Concesiones de Aguas; dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C. A. S. así:

- | | |
|-----------------------------------|-------------------|
| • Consumo una persona permanente | 0,002000 Lts/seg. |
| • Consumo una persona transitoria | 0,001000 Lts/seg. |
| • Abrevadero de una res | 0,0006 Lts/seg. |

cas.gov.co





- Beneficio de una carga de café 0,000100 Lts/seg.
- Porcicultura (un cerdo) 0,002000 Lts/seg.
- Piscicultura (por m² de espejo de agua) 0,000400 Lts/seg.
- Avicultura (un ave) 0,000004 Lts/seg.
- Riego de una hectárea 0,100000 Lts/seg.

Que, por medio del **Memorando REB No. 136-2023 del 18.04.2023**, el jefe la Sede Regional Enlace Bucaramanga de la C.A.S., hace entrega del **Expediente REB. No. 210.20.00141.2022**, a la Ingeniera Ambiental **LAURA CRISTINA BAUTISTA BASTO**, contratista de la Corporación, para dar continuidad al trámite de Concesión de Aguas Superficiales

Que, mediante **AUTO REB No. 00127-23 de fecha 20 de abril del 2023**, se ordenó la práctica de una visita de Inspección Ocular al punto de captación, para lo cual se designó a un Ingeniero Ambiental adscrito a la Entidad con el fin de realizar evaluación ambiental a la solicitud y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que, de conformidad con lo anterior, la visita de campo se realizó el **Dieciocho (18) de Mayo de 2023**, y como resultado se emitió el **Concepto Técnico REB. No. 335.2023 del 05.06.2023**, el cual se acoge en el presente acto y se transcriben los siguientes apartes de interés:

“(...) En cumplimiento a lo ordenado por el jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el día **18 de mayo del 2023**, se realizó visita de inspección ocular al sitio objeto de la visita, en compañía del señor **OSCAR OTERO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.830.068 expedida en **BUCARAMANGA**, con numero celular 3242436529, en calidad de propietario, se procede a realizar el recorrido por el predio observándose lo siguiente:

UBICACIÓN

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía que conduce al Municipio de Barrancabermeja hasta llegar al sitio conocido como La Fortuna, desde ese punto se toma la vía que conduce al Municipio de San Vicente de Chucurí, se sigue por un recorrido aproximado de 30 minutos hasta llegar al sitio conocido como La Cooperativa (casa amarilla de dos pisos a mano izquierda), se ingresa por la vía a mano izquierda por un recorrido aproximado de 2 kilómetros (segunda y) y se gira a mano derecha, se pasa por la escuela y al siguiente predio se llega a **LA CASONA**, ubicado dentro de las siguientes coordenadas.

Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Predio La Casona CASA 1	1059286.847	1267003.808	285	7°0'37.2368"	-73°32'27.4128"
Predio La Casona CASA 2	1059275.121	1266998.028	294	7°0'37.0491"	-73°32'27.7951"

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: En el predio LA CASONA se observó la presencia de TRES (03) NACIMIENTOS, **NACIMIENTO INNOMINADO No.1:** Conciene a un afloramiento hídrico en el interior del predio Villa María de propiedad de la señora María Elena Corzo Ardila, discurriendo en sentido Norte-Sur, tributando sus aguas en época de lluvias a la QUEBRADA TRES CAÑOS, y esta desemboca en la QUEBRADA LA VIZCAINA, por lo anterior se considera una corriente hídrica de uso público y le corresponde su administración a la autoridad ambiental competente. **NACIMIENTO INNOMINADO No. 2:** Conciene a un afloramiento hídrico en el interior del predio Villa María de propiedad de la señora María Elena Corzo Ardila, discurriendo en sentido Norte-Sur, tributando sus aguas en época de lluvias a la QUEBRADA TRES CAÑOS, y esta desemboca en la QUEBRADA LA VIZCAINA. **NACIMIENTO INNOMINADO No.3:** Conciene a un afloramiento hídrico en el predio El Tesoro de propiedad del señor Oscar Otero Acevedo,

cas.gov.co





discurriendo en sentido Norte-Sur, tributando sus aguas en época de lluvias a la QUEBRADA TRES CAÑOS, y esta desemboca en la QUEBRADA LA VIZCAINA.

714/20

Topografía y Suelos: Los terrenos son semiondulados a ondulado con pendientes entre 20% y 60%, el sector, presenta características agroecológicas propias, suelos arcillosos y superficiales a moderadamente profundos limitados por el material parental y piedras en superficie en ciertas áreas, alta acidez y baja fertilidad; tiene como limitante común el déficit de agua durante la mayor parte del año.

04 AGO 2025

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el área está ubicada en una zona de vida de bosque seco pre Montano (bs-PM), con temperaturas entre 17° a 24° centígrados, precipitación entre 500-1000 mm/año, y con alturas entre 800 y 2.000 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, La Cobertura del predio es:

2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS

2.4 Áreas agrícolas heterogéneas

2.4.4 Mosaico de pastos con espacios naturales.

Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas, en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Constituidas por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Vegetación: Está compuesta en ambos costados por rastrojo y bosque nativo, establecidos como protectores de las especies Cambombo (*Schizolobium Parahibum*), Ceiba Amarilla (*Ceiba Pentandra*), Guadua (*Guadua Angustifolia*), entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA

El predio **LA CASONA**, ubicado en la vereda **LA VIZCAÍNA**, del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** tiene un área de DIEZ (10) hectáreas, en el cual se encuentran establecidas dos viviendas construidas en ladrillo frizadas y pintadas de color blanco con rojo, cubierto con lamina de zinc, con puertas y ventanas de color verde oscuro, habitada según informa quien acompaña la visita, por **SEIS (06) personas permanentes**, **CUATRO (04) personas transitorias**.

Durante el recorrido por el sitio de interés, se evidencio que el recurso hídrico es usado como riego de **MEDIA (0,5) hectárea de aguacates, cítricos** y como abrevadero de **CINCO (05) reses**.

Durante la visita de inspección ocular se evidencio que el predio **LA CASONA**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo convencional (pozo séptico), el cual se encontró en buen estado, no se percibieron olores ofensivos, no había presencia de vectores o algún tipo de contaminación por vertimientos a los recursos naturales renovables.

cas.gov.co



Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Pozo Séptico del predio La Casona	1267030.544	1059282.004	286	7°0'38,1072"	-73°32'27,5696"

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - [@CorporacionAutonomaDeSantanderCAS-](https://www.corporacionautonomadeasantander.gov.co) [@CAS_SANTANDER-](https://www.cas.gov.co) [CAS.SANTANDER-](https://www.cas.gov.co) [CAS_SANTANDER](https://www.cas.gov.co)

GUANENTINA- SAN GIL	SOCORRO	VELEZ	BUARAMANGA	BARRANCABERMEJA	MALAGA
Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa Tel: +57 60(7) 7249729 Celular: +57(311)2039075 contactenos@cas.gov.co	Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro Tel: +57 60(7) 7249729 Ext: 2001-2002 Celular: +57(310)6807295 socorro@cas.gov.co	Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira Tel: +57 60(7) 7249729 Ext: 3001-3002 Celular: +57(310)8157697 velez@cas.gov.co	Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura. Oficina 303 Int.110 Tel: +57 60(7) 7249729 Ext: 4001-4002 Celular: +57(310)8157695 casbuaramanga@cas.gov.co	Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel: +57 60(7) 7249729 Ext: 5001-5002 Celular: +57(310)8157696 mares@cas.gov.co	Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro Tel: +57 60(7) 7249729 Ext: 6001-6002 Celular: +57(310)2742600 malaga@cas.gov.co



En el momento de la visita de inspección ocular, se evidencio que en el predio se tiene establecido un corral para la actividad avícola, en el momento contaban con diez (10) gallinas de corral.

Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Corral – Actividad Avícola	1266965.217	1059251.807	317	7°0'35.9819"	-73°32'28.5559"

En el momento de la visita de inspección ocular, se evidencio que en el predio se tiene establecido SEIS (06) pozos, los cuales son usados para actividad piscícola (Cachama, Mojarra Negra y Bagre), los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

POZO 1: Dimensiones aproximadas de 40 Metros de largo x 5 metros de ancho x 3 metros de profundidad. Al momento de la visita no había producción piscícola.

Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Pozo 1 – Actividad Piscícola	1267156.666	1059333.445	307	7°0'42.2107"	-73°32'25.8889"

POZO 2: Dimensiones aproximadas de 15 Metros de largo x 4 metros de ancho x 1,5 metros de profundidad. Al momento de la visita no había producción piscícola.

Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Pozo 2 – Actividad Piscícola	1267156.666	1059333.445	307	7°0'42.2107"	-73°32'25.8889"

POZO 3- Geomembrana: Dimensiones aproximadas de 9 Metros de radio x 1,5 metros de profundidad. Al momento de la visita había producción piscícola (Mojarra Negra)

Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Pozo 3 – Actividad Piscícola	1267029.141	1059250.794	287	7°0'38.0627"	-73°32'28.5865"

POZO 4- Geomembrana: Dimensiones aproximadas de 9 Metros de radio x 1,5 metros de profundidad. Al momento de la visita había producción piscícola (Cachama)

Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Pozo 4 – Actividad Piscícola	1267039.417	1059249.033	286	7°0'38.3973"	-73°32'28.6434"

POZO 5- Geomembrana: Dimensiones aproximadas de 9 Metros de radio x 1,5 metros de profundidad. Al momento de la visita había producción piscícola (Bagre)

Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Pozo 5 – Actividad Piscícola	1267050.667	1059253.910	281	7°0'38.7633"	-73°32'28.4841"

POZO 6: Dimensiones aproximadas de 10 Metros de largo x 3 metros de ancho x 1 metro de profundidad. Al momento de la visita no había producción piscícola.

Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Pozo 6 – Actividad Piscícola	1267156.666	1059333.445	307	7°0'42.2107"	-73°32'25.8889"

POZO 7: Dimensiones aproximadas de 15 Metros de largo x 3 metros de ancho x 1,5 metro de profundidad. Al momento de la visita no había producción piscícola.

Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Pozo 7 – Actividad Piscícola	1267156.666	1059333.445	307	7°0'42.2107"	-73°32'25.8889"

CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA.

En la visita de inspección ocular se evidencio que actualmente se está realizando captación de las fuentes hídricas **NACIMIENTO INNOMINADO No.1, NACIMIENTO INNOMINADO**

cas.gov.co





No.2, NACIMIENTO INNOMINADO No.3, de la siguiente manera: el NACIMIENTO INNOMINADO No.1 es captado de una mini represa existente, el cual es conducido por gravedad por medio de una manguera de 2", la cual se reduce a 1/2" por un recorrido aproximado de 400 metros hasta los pozos para actividad piscícola. NACIMIENTO INNOMINADO No.2 es captado de una mini represa existente, el cual es conducido por gravedad por medio de una manguera de 2", la cual se reduce a una manguera de 1" hasta llegar al tanque de almacenamiento del predio para ser distribuido a las diferentes necesidades de la vivienda. NACIMIENTO INNOMINADO No.3 es captado de una mini represa existente, el cual es conducido por gravedad por medio de una manguera de 2", la cual se reduce a una manguera de 1" hasta llegar al tanque de almacenamiento del predio para ser distribuido como abrevadero de los animales. Los sitios de captación se encuentran en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Punto de Captación Nacimiento Innominado No.1	1259369.556	1059369.556	306	7°0'42,22708"	-73°32'24,7124"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Punto de Captación Nacimiento Innominado No.2	1267118.718	1059602.383	309	7°0'40,9654"	-73°32'17,1284"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Punto de Captación Nacimiento Innominado No.3	1267015.387	1059603.491	315	7°0'37,6019"	-73°32'17,0962"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Tanque de Almacenamiento Predio La Casona	1267026.330	1059328.100	302	7°0'37,9684"	-73°32'26,0680"

AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS:

Se realizó el aforo del caudal de la fuente hídrica **NACIMIENTO INNOMINADO No. 1**, en época de invierno implementando el método volumétrico, dando el siguiente resultado:

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por perdidas	Caudal (lt/sg)
1	5	2,12	0	2,358
2	5	2,34	0	2,137
3	5	2,41	0	2,075
4	5	2,53	0	1,976
CAUDAL PROMEDIO				2,1366
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%)				0,6410
CAUDAL TOTAL				1,4956
Caudal Ecológico (-30% del caudal total)				0,4487
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				1,0469

Se realizó el aforo del caudal de la fuente hídrica **NACIMIENTO INNOMINADO No. 2**, en época de invierno implementando el método volumétrico, dando el siguiente resultado:

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por perdidas	Caudal (lt/sg)
1	5	3,02	0	1,656
2	5	3,12	0	1,603

cas.gov.co





3	5	3,24	0	1,543
4	5	3,29	0	1,520
CAUDAL PROMEDIO				1,5803
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%)				0,4741
CAUDAL TOTAL				1,1062
Caudal Ecológico (-30% del caudal total)				0,3319
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,7743

Se realizó el aforo del caudal de la fuente hídrica **NACIMIENTO INNOMINADO No. 3**, en época de invierno implementando el método volumétrico, dando el siguiente resultado:

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por perdidas	Caudal (lt/sg)
1	5	5,35	0	0,935
2	5	5,41	0	0,924
3	5	5,48	0	0,912
4	5	5,55	0	0,901
CAUDAL PROMEDIO				0,9180
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%)				0,2754
CAUDAL TOTAL				0,6426
Caudal Ecológico (-30% del caudal total)				0,1928
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,4498

Tener presente que la concesión de aguas podrá ser modificada si las condiciones lo ameritan, o por el agotamiento de la fuente, en época de estiaje se reduce en un 30% el caudal, a su vez se debe permitir la protección de cuencas en un 30%.

REQUERIMIENTOS DEL USUARIO.

Los respectivos requerimientos solicitados de las corrientes hídricas **NACIMIENTO INNOMINADO No.1**, **NACIMIENTO INNOMINADO No. 2** y **NACIMIENTO INNOMINADO No.3**, para beneficio del predio **LA CASONA**, ubicado en la vereda **LA VIZCAINA**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de **SANTANDER**, son los siguientes:

NACIMIENTO INNOMINADO No.1 PREDIO - LA CASONA

Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
CONSUMO UNA PERSONA/ PERMANENTE	0,002	0	0
CONSUMO/PERSONAS TRANSITORIAS	0,001	0	0,000
ABREVADERO DE UNA RES	0,0006	0	0
BENEFICIO DE UNA CARGA DE CAFÉ	0,0001	0	0
PORCICULTURA (UN CERDO)	0,002	0	0
PISCICULTURA (POR M² DE ESPEJO DE AGUA)	0,0004	80	0,032
AVICULTURA (UN AVE)	0,000004	0	0
RIEGO DE UNA HECTÁREA	0,1	0	0
CAUDAL REQUERIDO			0,032

cas.gov.co





%Equivalente del CBR	3,06
----------------------	------

NACIMIENTO INNOMINADO No. 2

PREDIO - LA CASONA

Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
CONSUMO UNA PERSONA/ PERMANENTE	0,002	6	0,012
CONSUMO/PERSONAS TRANSITORIAS	0,001	4	0,004
ABREVADERO DE UNA RES	0,0006	0	0
BENEFICIO DE UNA CARGA DE CAFÉ	0,0001	0	0
PORCICULTURA (UN CERDO)	0,002	0	0
PISCICULTURA (POR M² DE ESPEJO DE AGUA)	0,0004	0	0
AVICULTURA (UN AVE)	0,000004	0	0
RIEGO DE UNA HECTÁREA	0,1	0	0
CAUDAL REQUERIDO			0,016
%Equivalente del CBR			2,07

NACIMIENTO INNOMINADO No. 3

PREDIO - LA CASONA

Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
CONSUMO UNA PERSONA/ PERMANENTE	0,002	0	0
CONSUMO/PERSONAS TRANSITORIAS	0,001	0	0,000
ABREVADERO DE UNA RES	0,0006	5	0,003
BENEFICIO DE UNA CARGA DE CAFÉ	0,0001	0	0
PORCICULTURA (UN CERDO)	0,002	0	0
PISCICULTURA (POR M² DE ESPEJO DE AGUA)	0,0004	0	0
AVICULTURA (UN AVE)	0,000004	10	0,00004
RIEGO DE UNA HECTÁREA	0,1	0	0
CAUDAL REQUERIDO			0,003
%Equivalente del CBR			0,68

...)"

Que, realizados los aforos a la corriente objeto del presente informe, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión no se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que, practicada la visita de inspección ocular al predio denominado **LA CASONA**, ubicado en la vereda **LA VIZCAINA** del municipio **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento Santander, propiedad del Peticionario; se estableció que, se requieren caudales de: **Nacimiento Innominado No. 1: 0.032 L/s** equivalente al **3,06%** del Caudal Base de Reparto, el cual es **1,0469 L/s**, para uso piscícola de Ochenta (80) Mts.2 de Espejo de agua; **Nacimiento Innominado No. 2: 0.016 L/s** equivalente al **2,07%** del Caudal Base de Reparto, el cual es **0,7743 L/s**, para uso doméstico de Seis (6) Personas permanentes y Cuatro (4) Personas transitorias; **Nacimiento Innominado No. 3: 0.003 L/s** equivalente al **0,68%** del

cas.gov.co





Caudal Base de Reparto, el cual es **0,4498 L/s**, para uso pecuario, abrevadero de Diez (10) Gallinas y Cinco (5) Reses.

Que, realizados los aforos a la corriente objeto del presente acto, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del Peticionario, pues con esta concesión no se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Se deja constancia que ni antes, ni durante el desarrollo de la visita de inspección ocular se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas objeto de este acto, tampoco se recibieron posterior a la visita.

Teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto Disponible y la solicitud presentada, se determina que, existe la disponibilidad del recurso hídrico para otorgar la presente Concesión.

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que, según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 2, Numeral 4; el agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión.

Que, según lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento de los usos de agua, suelo, aire y de los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como, los vertimientos o emisiones que puedan causar daño poner en peligro el normal empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, según el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.4.1. *Aguas privadas*. De acuerdo con los artículos 81 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y 677 del Código Civil, son aguas privadas las que nacen y mueren en una heredad, brotando naturalmente a la superficie dentro de la heredad y evaporándose por completo o desapareciendo bajo la superficie por infiltración, dentro de la misma, y siempre que su dominio privado no se haya extinguido conforme al artículo 82 del Decreto – Ley 2811 de 1974. No son aguas privadas, por tanto, las que salen de la heredad o confluyen a otro curso o depósito que sale o se extiende fuera de la heredad de nacimiento.

Que, según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 122, establece que, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones de aguas.

Que, mediante el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, ya que son de utilidad pública e interés social.

Que, la Ley 1333 de julio 21 de 2009, establece que quien o a quienes infringiesen las normas sobre protección ambiental será acreedor a las respectivas sanciones, que, entre otras, pueden ser multas de hasta cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5000 smlmv).

Que, según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

cas.gov.co





- a. Doméstico en los casos que requiera derivación
b. Riego y silvicultura
c. Acuicultura y pesca.

714/25

04 AGO 2025

Que, según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que, según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.7.4 en lo referente al término de las concesiones, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución No. 330 de 08 junio 2017, adoptó el REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO –RAS-, y dentro de los artículos 171 a 180 especifica el tratamiento descentralizado para sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Que, según el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. se refiere a: PRESENTACIÓN DEL PUEAA, para lo cual ordena lo siguiente: “Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA-, presentado por el Interesado, fue revisado por medio de la siguiente matriz consignada en este proveído, mediante la cual se evaluó el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución No. 1257 del Julio 10 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, donde se establece la estructura y contenido del PUEAA, y con base en ello, se procedió a la aprobación de este instrumento de manejo y control en favor del Usuario.

MATRIZ DE REVISIÓN Y CHEQUEO – RESOLUCIÓN 1257 DE 2018 – PUEAA		
1. Información General	NO	SI
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.		X
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral		X
2. Diagnóstico	NO	SI
2.1. Línea base de Oferta de Agua		
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.)		X
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.		X
2.2. Línea base de Demanda de Agua	NO	SI
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.		N.A.
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.		N.A.
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.		X

cas.gov.co





2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.		X
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.		X
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.		X
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.		X
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.		X
4. Plan de Acción	NO	SI
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.		X
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.		X
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.	X	
PARÁGRAFO. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.		N.A.

Que, según lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se señala que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento de los usos de agua, suelo, aire y de los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como, los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el beneficiario, queda obligado a mantener y conservar las franjas forestales protectoras de la corriente otorgada, esto es, velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento del área aledaña a la fuente hídrica concesionada, entendiendo como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno la cual se deberá aislar en la zona de recarga de afloramientos con la siembra de especies nativas que ayuden a preservar el caudal, esto, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2 que establece:

cas.gov.co





“... En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. (...) Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por los menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su la periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanente o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). 2) Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio. 3) Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. ...”

Que, conforme lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, se podrá otorgar concesiones de aguas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria correspondiente, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los artículos precedidos en el presente párrafo. Este término será prorrogable por solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo. Así mismo, la beneficiaria de la concesión deberá velar por el buen uso del recurso hídrico para lo cual tomará las medidas necesarias.

Que, con base en lo establecido en la Constitución Política artículo 79 se tiene que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que, es deber del Estado dar cumplimiento al artículo 80 superior que establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que, la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de “(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–, con base en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, está llamada a : “(...) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como, los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, **concesiones**, autorizaciones y salvoconductos(...).”

Que, el Decreto 1076 de 2015, determina las actuaciones y procedimientos necesarios para obtener la concesión de aguas de la Autoridad Competente, que para este caso es, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS–, disponiendo, entre otros, lo siguiente:

“**Artículo 2.2.3.2.1.2:** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (...) En el manejo y el uso del recurso agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código”.

cas.gov.co





“Artículo 2.2.3.2.2.1: De conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.”

“Artículo 2.2.3.2.2.2: Son aguas de uso público: a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; d. Las aguas que están en la atmósfera; e. Las aguas lluvias;(...)”

“Artículo 2.2.3.2.5.3: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.”

“Artículo 2.2.3.2.7.1: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (...)”

*(todo subrayado y negrillas fuera de texto original).

“Artículo 2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.”

“Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático, se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- La eutroficación;
- La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.”

“Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- Desperdiciar las aguas asignadas;

CAS.GOV.CO





5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

714/25

6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

04/15/2025

7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974."

"Artículo 2.2.3.2.25.2. Sistema de control y vigilancia. En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley;

2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos;

3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces;

4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y

5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces."

"Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Que, mediante Acuerdo No. 256 de Junio 26 de 2014 del Consejo Directivo de la CAS, se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y se señalan las funciones de sus dependencias, se creó la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana -SAO-, asignándole conforme a su Artículo 25, dentro de otras funciones, las de tramitar las solicitudes de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales de la oferta de recursos naturales renovables disponibles.

Que, mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de Noviembre de 2014 expedida por la Dirección General de la CAS, se modificó una Resolución y se dictan otras disposiciones, se delegó en la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables, Educación Ambiental y Participación Ciudadana -SAO-, entre otras funciones, la de otorgar,

cas.gov.co





negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta 5 Litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación control y reparto.

Que, se han surtido las etapas de trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y considerando el concepto técnico de la visita de evaluación ambiental que fue realizada y la normatividad aplicable, en especial de los artículos 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.7.2., 2.2.3.2.7.3, 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 42 y siguientes de la Ley 99 de 1993 relacionados con la regulación sobre captación de recurso hídrico, y que, para el caso de Concesiones de Agua se deberá contar con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) conforme al artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015, la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana –SAO- de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, en ejercicio de las funciones otorgadas mediante la Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014 y frente a esta solicitud de Concesión de Aguas se permite dar trámite de aprobación y/o favorabilidad a la misma.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a nombre del señor **OSCAR OTERO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.830.068 expedida en **Bucaramanga Santander**, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de las Corrientes Hídricas **INNOMINADAS 1, 2 y 3**, las cuales nacen en el predio rural denominado **Villa María**, de propiedad de la señora **María Elena Corzo Ardila**, y discurren en sentido Norte-Sur; tributan sus aguas en época de lluvias a la **Quebrada Tres Caños**, y esta desemboca en la **Quebrada La Vizcaína**; caudales de: **Nacimiento Innominado No. 1: 0.032 L/s** equivalente al **3,06%** del Caudal Base de Reparto, el cual es **1,0469 L/s**, para uso piscícola de Ochenta (80) Mts.2 de Espejo de agua; **Nacimiento Innominado No. 2: 0.016 L/s** equivalente al **2,07%** del Caudal Base de Reparto, el cual es **0,7743 L/s**, para uso doméstico de Seis (6) Personas permanentes y Cuatro (4) Personas transitorias; **Nacimiento Innominado No. 3: 0.003 L/s** equivalente al **0,68%** del Caudal Base de Reparto, el cual es **0,4498 L/s**, para uso pecuario, abrevadero de Diez (10) Gallinas y Cinco (5) Reses, **LA CASONA**, localizado en la vereda **LA VIZCAINA**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de **Santander**. Los puntos de captación autorizado se encuentran localizados bajo las siguientes coordenadas:

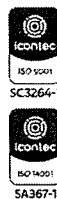
PUNTO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Punto de Captación Nacimiento Innominado No.1	1259369.556	1059369.556	306	7°0'42,22708"	-73°32'24,7124"

cas.gov.co

PUNTO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Punto de Captación Nacimiento Innominado No.2	1267118.718	1059602.383	309	7°0'40,9654"	-73°32'17,1284"



PUNTO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Punto de Captación Nacimiento Innominado No.3	1267015.387	1059603.491	315	7°0'37,6019"	-73°32'17,0962"



PARÁGRAFO PRIMERO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Concepto Técnico emitido como resultado de la visita técnica de evaluación ambiental correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aclarar que, mediante la presente Concesión de Aguas Superficiales esta Autoridad Ambiental no autoriza ningún tipo de aprovechamiento forestal, ni ningún otro permiso diferente a esta Concesión. De requerirse alguno, deberá adelantarse el debido trámite ante la CAS.



PARÁGRAFO TERCERO: Informar que, la presente Concesión de Aguas ampara únicamente las obras y/o actividades en el marco de sus competencias, descritas en la solicitud y en el concepto técnico resultado de la visita técnica de evaluación ambiental correspondiente. Cualquier modificación de dichas condiciones, deberá ser informada oportunamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

PARÁGRAFO CUARTO: Informar que, en caso de pretender variar los usos autorizados y/o modificar el caudal concesionado, deberá informar oportunamente a esta Corporación con el fin de realizar el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO QUINTO: Informar que, la presente Concesión de Aguas NO otorga permiso de vertimientos a suelos, o, a fuentes hídricas, y que, en caso de realizar algún tipo de vertimientos deberá solicitar y tramitar inmediatamente el respectivo permiso, conforme al artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Informar que, conforme al artículo 2.2.3.2.9.11. del Decreto 1076 de 2015, en caso de necesitarse la construcción de nuevas obras hidráulicas y/o de acueducto que requieran intervenir los cauces o las áreas de protección hídrica, deberá tramitar previa y oportunamente los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR e INTEGRAR a la presente concesión el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- SIMPLIFICADO formulado por **OSCAR OTERO ACEVEDO**, por estar conforme y cumplir con lo ordenado en la Resolución No. 1257 de Julio 10 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo -MADS-, mediante la cual se establece la estructura y contenido del PUEAA. Este programa debe ser cumplido de manera estricta y permanente por el titular de la presente Concesión de Aguas.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a **OSCAR OTERO ACEVEDO**, para que de manera inmediata y una vez notificado el contenido de la presente concesión de aguas, adecuen, mejoren y mantengan en buen estado las obras hidráulicas de captación, reparto y control (llaves terminales y flotadores), de modo que, derive únicamente el caudal concesionado, contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua previniendo su uso incontrolado, de tal manera que, se pueda evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso hídrico por toma o canal en tierra. Igualmente, en su predio deben existir tanques de almacenamiento con llaves terminales y flotadores, abrevaderos para ganado con controles adecuados para no desperdiciar el agua, y de esta forma captar únicamente el caudal otorgado por la CAS.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR, a **OSCAR OTERO ACEVEDO**, teniendo en cuenta que el agua se utilizará en actividades pecuario, para que utilice llaves terminales y/o flotadores en los bebederos o abrevaderos que deberá disponer para este consumo de los animales, por ningún motivo, se permite que los semovientes tomen agua directamente del cauce de las fuentes hídricas.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a **OSCAR OTERO ACEVEDO**, que la presente Concesión de Aguas solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros, razón por la cual, en caso de ser necesario, deberá gestionar y tramitar los respectivos permisos de servidumbre con los dueños de los predios por donde se instalará la red de conducción.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR a **OSCAR OTERO ACEVEDO**, para que vele por el aislamiento, conservación y mantenimiento del área de protección forestal; con la siembra de especies forestales nativas de la región, entendiendo como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica 100m a la redonda, y 30m a lado y lado del cauce, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR al Beneficiario de la presente Concesión de Aguas que, deberá acatar, ejecutar y cumplir con las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), so pena de hacerse acreedor a las sanciones

cas.gov.co





establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que dispone MULTAS hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO OCTAVO: REQUERIR a **OSCAR OTERO ACEVEDO**, para que mantenga en buen estado y funcionando permanentemente el sistema de trampa de grasas, pozo séptico y campo de infiltración para el buen manejo de las aguas residuales domésticas de su vivienda, y así, cumplir con lo estipulado en la Resolución No. 330 del 8 de junio de 2017 - Normas RAS-, proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR al Beneficiario que, la presente concesión no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-

ARTICULO DÉCIMO: ADVERTIR al Beneficiario de la presente Concesión que, será responsable civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios que les ocasione a terceras personas, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar eventualidades de esta naturaleza. La CAS no es, ni será responsable por estos hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO. La presente Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y prorrogables a solicitud del Interesado dentro del último año de vigencia de las misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR al Beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, para que:

1. Mantenga en buen estado el sistema de captación del caudal otorgado sobre la fuente hídrica donde se autoriza la captación, conforme a las coordenadas establecidas.
2. Evite el desperdicio del agua, para lo cual deberá velar por el buen uso del recurso hídrico, instalando en los terminales y depósitos de aguas los respectivos medidores, llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras.
3. Informe cualquier anomalía o evento que cause o pueda causar deterioro al ambiente o a los recursos naturales.
4. De estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que, frente a la protección y conservación de los bosques, los Propietario de los predios están obligados a:
 - 4.1 Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - 4.2 Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
 - 4.3 Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.
5. Dar estricto cumplimiento a la Resolución DGL 858 del 30 de octubre de 2018, a través de la cual se adoptaron las Determinantes Ambientales en el territorio de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-.
6. Adoptar una solución individual de saneamiento básico en caso que las aguas residuales domésticas provengan de viviendas rurales dispersas, la cual deberá ser diseñada bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico –Normas RAS-, en cuyo caso no requerirá permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberá ser registrado el vertimiento al suelo

CAS.GOV.CO





conforme a la reglamentación del Gobierno Nacional. Lo anterior, observando el contenido del artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

714/25

7. Evitar cualquier posibilidad de desperdicio de aguas. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo dos (2) veces al año, así como las redes y demás accesorios.
8. Para los casos de Concesión de Agua otorgada para uso de RIEGO, deberá instalar un sistema de riego por goteo con sus respectivas válvulas con el fin de evitar cualquier posibilidad de desperdicio de agua. El sistema de riego deberá recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo dos (2) veces al año.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR que, la Corporación Autónoma Regional Santander –CAS- a través de la **Sede Regional Enlace Bucaramanga**, programará y realizará visitas de seguimiento ambiental a la presente concesión de aguas en el momento que lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Acto Administrativo; los costos de desplazamiento, así como, los viáticos que generen estas visitas, serán cancelados por el Concesionario.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 5 de 1995 y el artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, **dentro de los diez (10) días siguientes** a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al Expediente correspondiente.

PARÁGRAFO: En caso de optar por la publicación en el boletín oficial de la Corporación, el recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Sede Regional de Apoyo Vélez de la CAS. Dicho pago deberá realizarse en el Banco Agrario de Colombia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-6042-301260-1, Código de Convenio 14460. La constancia será anexada al Expediente correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIÓN. Por la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación y Participación Ciudadana –SAO- Sede Regional de Apoyo Vélez –RVZ- de esta Corporación, notifíquese por el medio más expedito el contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a:

Nombre de la persona a notificar:	OSCAR OTERO ACEVEDO
Teléfono de la persona a notificar:	314-2436529
Correo electrónico para notificar:	<u>oscar.otero@hotmail.com</u>
Dirección para notificar:	Calle 15 No. 24-28. Barrio San Francisco, Bucaramanga

Para efecto de la notificación deberá hacerse entrega de una copia de la presente resolución, dejando la respectiva constancia en el expediente correspondiente.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente Aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CAS.GOV.CO





NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EYMAR YESITH BAEZ CAMACHO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA – SAO – CAS

Expediente No. 210.20.00141.2022. Concesión de Aguas Superficiales. Oscar Otero Acevedo. Municipio San Vicente de Chucuri – Santander.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Abogado. Jorge Eduardo Villareal Capacho	
Revisó:	Abogado.	
Vo. Bo. :	Coordinador: Sandro Miguel Movil Cujia Sede Regional Enlace Bucaramanga – CAS	
Revisó SAO:	TÉCNICO. Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana Oferta SAO – CAS.	
Revisó SAO:	JURÍDICO. Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana Oferta SAO – CAS.	

cas.gov.co

